

## LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 018-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24.Oct.2008, don Benedicto Romani Marquez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000905-2008-MDL/GDU, de fecha 15.Oct.2008, que resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado por el indicado administrado.

Que, refiere el administrado impugnante que mediante la Resolución Gerencial N° 000905-2008-MDL/GDU, se pretende denegar el recurso de reconsideración planteado por el indicado administrado, pretendiendo de esta forma arbitraria cerrar su negocio de servicio de carpintería y afines, desconociendo que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento ha pasado y ha cumplido con todos los procesos de evaluación técnica con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, hasta incluso haber realizado los pagos para la procedencia de la licencia de funcionamiento.

Que, señala asimismo, el administrado impugnante que la resolución impugnada tiene como base que su persona no ha presentado nueva prueba lo cual es incierto por cuanto señala que ha adjuntado frondosos documentos que acreditan la procedencia de su petición de Licencia.

Que, asimismo, refiere la administrada impugnante que el derecho es ultractivo o retroactivo en materia penal y administrativa, por cuanto pretende favorecer al administrado en consecuencia es arbitrario pretender anular ningún tipo de documento favorable, por lo que considera procedente otorgar la Licencia de Funcionamiento.

Que, revisados los antecedentes del expediente del presente procedimiento administrativo se puede apreciar que mediante solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento (Definitiva) N° 016294 de fecha 11.Oct.2006, obrante a fojas 01, el administrado Benedicto Romani Marquez, solicita autorización municipal para ejercer actividades comerciales relacionadas con el giro de servicio de carpintería metálica, en el local ubicado en Jr. Domingo Casanova N° 409 – Lince.

Que, mediante Notificación N° 50-2008-MDL-GDU/SGCA, de fecha 11.Ene.2008, se le informa al administrado impugnante que para poder obtener la licencia de Funcionamiento deberá subsanar las deficiencias encontradas por el área de sanidad, para lo cual debe de solicitar una nueva inspección sanitaria, el administrado mediante documento de fecha 29.Ene.2008, solicita un nuevo plazo de un mes para poder solventar los gastos y cumplir con lo requerido, por lo que esta corporación edil le vuelve a notificar mediante la Notificación N° 99-2008-MDL-GDU/SGCA, de fecha 01.Feb.2008, en la que se le indica al administrado que sólo se le otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles más, para que termine de acondicionar su local, siendo el caso que transcurrido el indicado plazo perentorio, se advierte que el referido administrado no cumplió con presentar sus descargos que desvirtúen estos hechos, por lo que habiendo transcurrido el tiempo sin haberse subsanado lo requerido se declara mediante Resolución Gerencial N° 000316-2008-MDL/GDU, de fecha 27.Mar.2008, Improcedente la solicitud Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N° 016294, solicitado por el administrado impugnante.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2009-MDL/GM**  
Expediente N° 7123-2006  
Lince, 19 ENE 2009

Que, mediante Informe N° 789-2007-MDL-GDS-SGSAN/VS, de fecha 27.Dic.2007 personal de la Subgerencia de Sanidad informa que siendo las 17:43 horas del día 20.Dic.2007, la inspectora de Sanidad, Personal de Policía Municipal, se constituyeron al local ubicado en Jr. Domingo Casanova N° 409 – Lince con Razón Social Benedicto Romani Marquez con el giro de Servicio de Carpintería Metálica, siendo atendidos por la encargada del local señora Rosario de la Fuente, quien les permitió ingresar para efectuar la inspección sanitaria, concluyendo dicho informe que existen factores de riesgo para la salud pública, toda vez que dicho taller de carpintería metálica, no cuenta con un ambiente adecuado, no existe una buena ventilación, no cuenta con extractores de vapores de humo y/o gases en óptimas condiciones de funcionamiento para evitar dichos gases, se dispersen y causen malestar a las viviendas colindantes, como a sus propios trabajadores, por lo que se sugiere en salvaguarda de la salud pública que dicho establecimiento comercial, deberá suspender su actividad comercial.

Que, asimismo mediante Oficio N° 8885-2007/DG/DIGESA, de fecha 12.Nov.2007, expedido por Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) se remite el Informe N° 2759-2007/DEPA-APCCA/DIGESA de fecha 29.Oct.2007, en el que se da cuenta que siendo las 2:40 p.m. del día 20.Set.2007 personal de DIGESA se hizo presente en el Jr. Domingo Casanova N° 415, distrito de Lince, a mérito de la denuncia presentada por el señor Oscar Bellido Mesones, quien denuncia la presencia de un taller de carpintería metálica, cuyas actividades de soldadura, estarían generando la presencia de gases que afectaría la salud de su familia y el ambiente al interior de su domicilio.

Que, en el Informe indicado en el párrafo precedente se señala que de acuerdo a las características intrínsecas de las actividades del taller de carpintería, las cuales se llevan a cabo en un ambiente no acondicionado para tal fin, sin medidas de seguridad, ni control de emisiones, por lo que concluye que las actividades del Taller de Carpintería Metálica se llevan a cabo en un ambiente no acondicionado para tal fin, sin medidas de seguridad, ni control de emisiones, asimismo se informa que existen factores de riesgo ocupacional debido a las condiciones inseguras del ambiente de trabajo descrito, por lo que recomienda que la Municipalidad de Lince, como Autoridad Competente deberá proceder a clausurar las actividades del taller de carpintería metálica "Servicios Múltiples" ubicado en el Jr. Domingo Casanova N° 409.

Que, lo expuesto por don Benedicto Romani Marquez, mediante su Recurso de Apelación no desvirtúa de modo alguno lo resuelto mediante la Resolución Gerencial N° 000905-2008-MDL/GDU, de fecha 15.Oct.2008, que resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado por el indicado administrado, por cuanto de la evaluación de todo lo actuado no se desprende que el administrado impugnante hubiese cumplido con subsanar las observaciones contenidas tanto en el remite el Informe N° 2759-2007/DEPA-APCCA/DIGESA de fecha 29.Oct.2007, como en el Informe N° 789-2007-MDL-GDS-SGSAN/VS, de fecha 27.Dic.2007.

Estando a lo informado por la Subgerencia de Sanidad, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad  
de **Lince**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2009-MDL/GM**  
Expediente N° 7123-2006  
Lince, 19 ENE 2009

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don Benedicto Romaní Marquez, contra la Resolución Gerencial N° 000905-2008-MDL/GDU, de fecha 15.Oct.2008, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dándose por agotada la vía administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IRENE CASTRO LÓSTAGNAU  
GERENTE MUNICIPAL

